

San Carlos de Bariloche, 8 de enero de 2026

VISTO: El expediente caratulado **N.N.D.L.A. C/ N.M.A. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° DH-00043-JP-2025**

CONSIDERANDO: Atento lo informado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y lo sugerido - dictar medidas de prohibición de acercamiento- atento los antecedentes familiares.

Siendo que la denunciante se presentó con el patrocinio letrado de la doctora Paula García Oviedo y ratificó las denuncias efectuadas contra su hija, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia ; arts. 4, 5 ss y cc de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas,

RESUELVO:

1) Téngase presente el informe final remitido por el Equipo Técnico Interdisciplinario y las medidas sugeridas.

2) En atención a la naturaleza de la cuestión planteada y lo dispuesto por el art. 19, inc. "e y h " de la ley 5731, habilítese la feria judicial.

3) Prohibir el acercamiento de la señora M.A.N. y T.A. a la señora N.D.L.A.N. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en L.P.n.e.L.A.d.l.l.d.D.H., así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento.

La medida incluye la **prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, y de mantener contacto físico, telefónico o por cualquier medio digital** que implique intromisión injustificada en la vida de la denunciante.-

4) Establecer la vigencia de las medidas hasta a el 08 de marzo de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier desobediencia a la Fiscalía en Turno

5) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

6) Librar oficio a la Policía correspondiente al domicilio indicado, a fin de comunicar el

contenido de la presente orden judicial, debiendo intervenir en caso de incumplimiento. La confección, suscripción y diligenciamiento estarán a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

7) Junto con la presente, poner en conocimiento del denunciado la denuncia realizada, corriendo traslado por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - . Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

8) Se requiere a la Policía de Dina Huapi Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, la presente a la señora M.A.N. y a T.A.. Deberá hacerse saber a la señora N. que además es citada a entrevista con el Equipo Técnico Interdisciplinario para el día : 04/02/2026 a las 12 hs debiendo concurrir a Gallardo 1299 de esta ciudad en el horario indicado.

Además deberá hacerse saber a M.A.N. y a T.A.. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: " El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia Wiesztort

Jueza